MODELO Y MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I: BASES GENERALES.4

CAPITULO II: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.16

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN28

CAPÍTULO IV: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO39

CAPÍTULO V: MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE COHECHO47

CAPÍTULO VI: MANUAL DE PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN.....54

CAPÍTULO VII: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE RECEPTACIÓN60

CAPÍTULO VIII: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS……..…….68

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



Diagrama 1 Modelo de Prevención del Delito

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS EN LA LEY 20.393 Y LA LEY 21.595

CAPÍTULO I: BASES GENERALES.

INTRODUCCIÓN.

El presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos, establece una Política de Prevención de comisión de actos ilícitos, que se dicta en cumplimiento del deber de Dirección y Supervisión de la empresa y en observancia de la legislación nacional e internacional vigente.

Las normas contenidas en el presente Modelo y Manual persiguen evitar que la empresa incurra en ilícitos y de esa manera evitar sanciones penales que podrían culminar con la disolución de la persona jurídica, además mantener el buen nombre y reputación intachable de la empresa, disposiciones obligatorias para todos sus dependientes, en especial para quienes ejercen roles o funciones de dirección, administración, ejecutivas, de supervisión, laborales y colaboraciones con la empresa.

Conforme lo ordena la Ley N° 21.595. **COMERCIAL DE ALIMENTOS SpA** (en adelante "ALICOPSA") se aboca a la tarea de prevenir y detectar la comisión de los delitos económicos contemplados el artículo 1 de la ley 20.393, estos son los denominados delitos económicos y, en general se busca evitar todo acto de corrupción, a través de la política

de que da cuenta el presente Reglamento ejerciendo en plenitud su deber de Dirección y Supervisión.

Del mismo modo, el UK Bribery Act.[1] establece la responsabilidad penal por actos de cohecho, soborno y corrupción tanto en el sector público como privado. Su aplicación internacional obliga a ALICOPSA a incorporar sus normas a fin de evitar impactos en la organización derivados de actos y omisiones de nuestros colaboradores.

En definitiva, cumpliendo con los deberes contenidos tanto en la ley 20.393, como del UK Bribery Act, la Junta de Accionistas de la empresa ha aprobado el presente Modelo y Manual que contiene disposiciones destinadas a prevenir y evitar los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta nuestra organización.

[1] La Ley UK Bribery Act. es la más amplia y rigurosa normativa internacional anticorrupción y es, por tanto, aquella que ALICOPSA considera como referente para generar el presente Modelo de Prevención de Delitos.

OBJETIVO.

En conformidad con la ley, la finalidad del presente documento es constituirse en guía para la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y, especialmente, definir funciones, facultades y responsabilidades tanto del Encargado de Prevención de Delitos como de los demás ejecutivos y colaboradores de la empresa, dando cumplimiento a la necesidad de contar con una adecuada normativa anti delitos económicos.

ALCANCE DEL MODELO Y MANUAL.

Las directrices establecidas en este **Modelo y Manual de Prevención de Delitos** serán aplicables a los accionistas, gerentes, ejecutivos y colaboradores en general, aun cuando su relación contractual con la empresa sea temporal; proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la empresa.

APROBACIÓN.

Las normas del presente **Modelo y Manual de Prevención de Delitos** han sido aprobadas por los accionistas en la Junta Extraordinaria de fecha 23 de julio de 2026 y reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ignacio San Martín Schröder, con fecha 24 de septiembre de 2026, Repertorio N° 23720/2026.

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.

El presente Modelo y Manual comenzó a regir luego de ser aprobado por la Junta de Accionistas y su publicación efectiva y entrega a los colaboradores de la empresa, fue realizada en el mes de septiembre de 2026 y será revisada y actualizada con una periodicidad de al menos una vez al año, cuando exista una modificación legal que incorpore nuevos delitos que puedan cometer las personas jurídicas o cuando exista causa justificada para ello, asociadas a las condiciones de la actividad.

DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del presente Modelo y Manual se entenderá por:

1.- Sujetos que obligan a la Persona Jurídica: persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación. (art 3°)

2.- Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Conjunto políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de los delitos económicos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.393.

3.- Lavado de Activos: Delito tipificado como el ocultamiento o disimulo doloso del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito. (Artículo 27º, Ley N° 19.913).

4.- Financiamiento al Terrorismo: Delito tipificado como el que comete toda persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos para utilizarlos en la comisión de cualquier delito calificado por la ley como terrorista. (Artículo 8°, Ley N° 18.314)

5.- Cohecho a funcionario Público Nacional: Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (artículo 250 del Código Penal).

6.- Cohecho a funcionario Público Extranjero: Es autor de este ilícito el que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional. (artículo 250 bis del Código Penal).

7.- Receptación: Comete el delito mencionado el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (artículo 456 bis A del Código Penal).

8.- Soborno: Conducta ilícita que comete un particular que oferte o consienta en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a alguna persona, sin distinguir si es funcionario público o privado, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la empresa.

9.- Colaborador: Toda persona que presta servicios personales para ALICOPSA bajo vínculo de subordinación o dependencia, es decir, trabajador o empleado de la empresa.

10.- Terceros o Prestadores de Servicios o Proveedores: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa o suministre bienes a la misma o a mandantes de la empresa incluso en calidad de subcontratista.

11.- ALICOPSA: La otorgante del presente reglamento.

Sobre la legislación se entenderán de manera preferente y no exclusiva como fuentes formales de derecho las siguientes:

1. **Ley de Delitos económicos:** Normativa que incorpora **aproximadamente 200 delitos nuevos a los ilícitos en que puede incurrir una persona jurídica.**

2. **Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.**

3. **Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.**

4. **El artículo 59 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.**

5. **Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.**

6. **El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.**

7. **El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.**

8. **Los artículos 4 y 13 de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.**

9. **El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.**

10. **Los artículos 134 y 134 bis de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.**

11. **El inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.**

12. **El inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.**

13. **El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.**

14. **Los artículos 22 y 43 de la ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.**

15. **El artículo 110 de la ley N° 18.092, que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.**

16. **El artículo 7, letras f) y h), de la ley Nº 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.**

17. **Los artículos 38 y 38 bis de la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.**

18. **Los artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería.**

19. **Los artículos 138 y 140 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

20. **Los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito.**

21. **Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley Nº 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.**

22. **Los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.**

23. **Los artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.**

24. El inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

25. El artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190, que Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.

26. Los artículos 41, 46, 48 y 51 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

27. El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

28. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.

29. Los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.

30. Los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

31. **Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.039, de Propiedad Industrial.**

32. **Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.**

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

La Ley N° 21.595 dispone que las Personas Jurídicas serán responsables de los delitos económicos previsto en su artículo primero cuando en el marco de su actividad o por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la comisión del delito fuere favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos.

La persona jurídica también es responsable penalmente, cumpliéndose se los requisitos precedentes, cuando una persona jurídica distinta, le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Si los delitos previstos en la presente ley afectan exclusivamente a la persona jurídica no se configura su responsabilidad penal de la empresa. (art. 3°).

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N° 21.595, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de Dirección y Supervisión, manifestados en la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

La ley N° 20.393 faculta a las empresas para que adopten un ***"Modelo de Prevención de Delitos"***, cuya implementación es una manifestación de cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión.

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD Y ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393.

Es necesario identificar y conocer adecuadamente los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 21.595 y los ilícitos que esta normativa sanciona.

A continuación, se explicitan y desarrollan aquellos hechos que pueden constituir actos ilícitos sancionables de conformidad con la ley N° 20.393 y que pudieran atribuir responsabilidad penal a ALICOPSA siendo -por tanto- el objetivo principal del presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos, el evitar la comisión de los mismos.

Supuestos de Responsabilidad.

1. ALICOPSA será penalmente responsable si un hecho punible es cometido en el ejercicio de su giro o por una persona natural o jurídica vinculada con ella.

2. Junto con lo anterior, se materializará la responsabilidad penal si existe, además, la falta de un sistema de un modelo adecuado de prevención de delito **por parte de la persona jurídica.**

3. La comisión del delito no requiere ser de interés o para el provecho de la persona jurídica de La Ley N° 21.595.

4. Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos.

Los tipos penales en que puede incurrir la persona jurídica fueron individualizados en el acápite de las definiciones del presente manual y se encuentran descritos en el artículo 1° de la ley 20.393.

SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA.

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos expresados en la Ley N° 21.595, las personas jurídicas responsable pueden ser objeto de una o más de las siguientes penas:

1. La extinción de la persona jurídica.
2. La inhabilitación para contratar con el Estado.
3. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
4. La supervisión de la persona jurídica.
5. La multa.
6. El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
7. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

CAPITULO II: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

I. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

El Modelo de Prevención de Delitos, es un proceso preventivo y de monitoreo (que se expresa a través de un conjunto de políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas que despliega la empresa en ejercicio de su deber de Dirección y Supervisión) para la ejecución de diversas tareas de control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a riesgos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 21.595.

El MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ALICOPSA, se estructura en base a los siguientes instrumentos:

- **CÓDIGO DE ÉTICA**.
- **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS EN LA LEY 20.393**, que contiene Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidos para prevenir la comisión de ilícitos y actos de corrupción, a la vez que los distintos planes de capacitación y comunicación que diseñará la empresa para la correcta entrega de información y capacitación a los trabajadores respecto de los delitos mencionados en este documento y ejecución del modelo.
- **CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE LA LEY 21.595** sobre Delitos Económicos en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- **CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE LA LEY 21.595** sobre Delitos Económicos en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.

- **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD**.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

ALICOPSA cuenta con una estructura para administrar el MPD, que incluye a la Gerencia General como máxima autoridad administrativa y al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Para su correcto funcionamiento requiere, además, del apoyo de las Gerencias de la empresa, de sus colaboradores y de sus prestadores de servicios.

Definiciones, atribuciones y obligaciones de la Estructura Orgánica del MPD.

1. LOS ACCIONISTAS.

En el caso de ALICOPSA, los Accionistas, son los responsables de velar por la correcta implementación y efectiva aplicación del MPD. (Artículo 4 ley 20.393).

Es su función designar y remover al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4, N° 3, de la Ley N° 21.595.

Asimismo, los Accionistas serán responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el **Encargado de Prevención de Delitos (EPD)** logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar el Modelo y Manual de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.

- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del **MPD** que debe elaborar el **Encargado de Prevención de Delitos**, al menos cada seis meses.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 21.595 y las gestiones relacionadas al MPD.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 4, la Ley N° 21.595, la Junta de Accionistas, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, deberá establecer un Sistema de Prevención de Delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos económicos.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos económicos.
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir la comisión de delitos económicos.
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos económicos.

2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

A. Nombramiento y Duración.

ALICOPSA contará con uno o más Encargado de Prevención de Delitos nombrado por la Junta de Accionistas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será subrogado por el asesor legal de la empresa o por quien determine el Gerente General.

B. Deberes y Responsabilidades.

El Encargado de Prevención de Delitos (o EPD) será responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de ALICOPSA en los términos y marco dispuestos en la Ley N° 21.595.

Los deberes y responsabilidades del **EPD** incluirán:

i. Realizar la supervigilancia del **Modelo de Prevención de Delitos (o MPD)** adoptado por ALICOPSA y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;

ii. Dirigir y supervisar la identificación de actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley N° 20.393 y actos de corrupción.

iii. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;

iv. Coordinar la revisión y actualización del **MPD**, cuando la empresa lo estime oportuno.

v. Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;

vi. Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de la empresa dentro del marco legal establecido;

vii. Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;

viii. Capacitar a colaboradores de ALICOPSA en materias bajo el alcance de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos;

ix. Rendir cuenta de su gestión a la Junta de Accionistas al menos semestralmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

C. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

El **EPD** contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su cargo ya sea respecto de la Junta de Accionistas, como del resto de la Administración de la empresa y, actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente a la Junta de Accionistas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, numeral 3 de la Ley N° 21.595, ALICOPSA, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el **EPD** contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la empresa, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción,

El **Encargado de Prevención de Delitos** tendrá derecho a concurrir a las Juntas de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión de acuerdo a lo señalado en el número “ix” de la letra b) anterior.

3. GERENCIAS DE LA EMPRESA.

El Gerente General y las Gerencias de Área serán responsables de las siguientes funciones:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que

se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 21.595 y de las gestiones relacionadas al MPD.

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la ley N° 20.393 e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al **MPD**, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al **EPD**.

4. COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Observar las directrices del presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en el presente Modelo y Manual.
- Consultar al **EPD** en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos económicos estipulados en la ley.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Una finalidad esencial del **MPD** es fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista caracteres de ilicitud en el marco de la actividad de ALICOPSA.

Con objeto de tener seguridad que todos los colaboradores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas, tipificadas como delitos por la legislación chilena e internacional, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación.

En el **Encargado de Prevención de Delitos** recae la responsabilidad principal de implementar tal programa, debiendo proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada colaborador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a proveedores o personal externo.

El **Encargado de Prevención de Delitos** usará, a lo menos, los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

- Con apoyo de medios proporcionados por ALICOPSA, como por asesoría externa si fuese necesario, desarrollará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención. El material se pondrá a disposición de los colaboradores y si corresponde de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados colaboradores que determine la Junta de Accionistas. El **Encargado de Prevención de Delitos** actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
- Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas el presente Modelo y Manual y en los documentos que forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que puedan prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.

- El Encargado de Prevención de Delitos podrá recomendar que ciertos colaboradores asistan a seminarios a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.
- El Programa de orientación e inducción de ALICOPSA para colaboradores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación del colaborador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.

DUE DILIGENCE (Chequeo de Antecedentes). RELACIÓN CON POTENCIALES SOCIOS; FUSIONES Y ADQUISICIONES; y RELACIÓN CON CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

A. Potenciales Socios:

El proceso de Due Diligence o chequeo de antecedentes, procederá frente a eventuales o potenciales socios de ALICOPSA, ya sea para efectos de su incorporación a la sociedad, de un contrato de joint-venture o alianzas estratégicas, el que considerará, además de aspectos comerciales y financieros, la información pública y disponible que permita detectar una eventual vinculación del potencial socio o asociado con alguno de los delitos establecidos en la Ley
21.595 sobre Delitos Económicos.

B. Fusiones y Adquisiciones.

El proceso de Due Diligence deberá ponerse en marcha cuando ALICOPSA se fusione con o adquiera otra empresa respecto de los delitos señalados en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, pues el artículo 18 de la ley mencionada determina que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que ALICOPSA pudiere ser compelida a cumplir penas de comiso o multas por los actos ilícitos cometidos por las empresas que pretende adquirir o con las que se fusione.

C. Contratistas y Proveedores.

ALICOPSA, en su relación con Contratistas y Proveedores debe incorporar un proceso de ***Due Diligence*** que, respetando la legislación interna y la relación entre particulares, recabe antecedentes en las siguientes materias y situaciones:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios de la empresa, cuando se suscriban contratos de alianzas estratégicas.
- Verificar situaciones sospechosas de Contratistas y Proveedores tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Desarrollar un Registro de Contratistas y Proveedores que, entre sus datos, señale a empresas rechazadas en el procedimiento de chequeo de antecedentes.
- Investigar situación legal/tributaria/comercial de las empresas revisadas.

En todo Contrato u Orden de Compra se incluirán cláusulas en que el Proveedor o Contratista señale expresamente su voluntad de cumplir con el presente Modelo y Manual y los demás documentos que lo sustenten. El contenido mínimo de las cláusulas citadas indicarán que el Contratista o Proveedor declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios y que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocios otorgar pagos u otros beneficios económicos a un empleado público, nacional o extranjero o a dependientes de sus clientes, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de ALICOPSA. Declararán, asimismo, que tienen sus propios controles implementados para prevenir la comisión de delitos económicos.

Todo Contratista y Proveedor deberá recibir un ejemplar del Código de Ética y del presente Manual. Se pactará en todo Contrato u Orden de Compra que el incumplimiento de esta cláusula por parte del Contratista o Proveedor, dará derecho a ALICOPSA para terminar en forma inmediata el respectivo contrato o relación comercial.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN.

El procedimiento de denuncias e investigación aplicable a ALICOPSA, forma parte integrante de este Modelo, y está disponible en el Capítulo III del presente documento.

Su objetivo es establecer los pasos para recepcionar, investigar y determinar la forma en que actuará ALICOPSA en caso de recibir denuncias directas o anónimas de colaboradores, clientes, proveedores y terceros, en relación a hechos que revistan carácter de delitos económicos. Establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 21.595.

SISTEMA DE SANCIONES.

Se distinguen dos grupos de infracciones:

a) Al **Modelo de Prevención de Delitos** y su normativa; y

b) Aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.

El **Gerente General**, a iniciativa y proposición exclusiva del **Encargado de Prevención de Delitos** de la empresa, tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas.

Si quien ha cometido la falta es el Gerente General será la Junta de Accionistas a iniciativa del **Encargado de Prevención de Delitos** de la empresa, quien tendrá la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas al más alto cargo de la empresa.

A. Infracciones al Modelo de Prevención de Delitos.

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los miembros de la empresa, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Gerente General estime proponer o las que resuelva la Junta de Accionistas cuando el infractor sea el Gerente General.

Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanción disciplinaria por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- Contravenir las normas del Modelo y Manual de Prevención de Delitos;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- Falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;

- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el Presente Modelo y Manual y/o en sus documentos integrantes, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Gerente General, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Copia del plan de acción, con la firma del Jefe de Recursos Humanos y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando el involucrado sea el Sr. **Gerente General**, resolverá directamente la Junta de Accionistas con la información que proporcione el **Encargado de Prevención de Delitos**.

B. Infracción de la ley en materia penal.

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos económicos sancionados por el Artículo 1 de la Ley N° 21.595, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobada razonablemente la veracidad de ellos, ALICOPSA procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160 del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y se procederá a citar a la Junta de Accionistas

para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querella criminal en contra de él o los supuesto (s) responsable (s) del hecho delictivo, previo informe del **Encargado de Prevención de Delitos**.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN.

I. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN.

1. Definiciones.

a) **Canal de denuncias**: Medio en virtud y por medio del cual, los colaboradores y/o terceros relacionados con ALICOPSA, pueden realizar sus denuncias ante incumplimientos del Modelo y Manual de Prevención de Delitos de la empresa, reglamentos, Código de Ética, procedimientos y demás normas internas y externas.

b) **Código de Ética**: Guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, practique y promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad en cada una de sus acciones.

c) **Incumplimiento**: Cualquier contravención a lo establecido en el presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos o de cualquier otra norma, ley o procedimiento que tenga por finalidad prevenir la corrupción, el fraude, la receptación, los abusos de poder y/ o de autoridad, el peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores, así como cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.

d) **Acto u omisión ilícita**: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en las leyes y en la normativa interna de ALICOPSA (Modelo y Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética, Reglamento Interno y otras normas y procedimiento, en adelante "Normativa Interna"). El acto ilícito podría configurar un delito.

e) **Denuncia**: Acto en virtud del cual se pone en conocimiento de la empresa una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

f) **Denunciante**: Persona que mediante los conductos regulares establecidos revela o pone en conocimiento el incumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

g) **Sanción:** En el ámbito de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, es la consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de ALICOPSA, a cualquiera de sus controles asociados o respecto de la Normativa Interna.

h) **Lavado de activos:** En el ámbito de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos es cualquier acto tendiente a omitir, ocultar o disimular el origen ilícito de determinados valores y/o bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.

i) **Financiamiento al terrorismo:** En el ámbito de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, se define como la persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o

provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

j) **Soborno**: Delito que comete un particular que oferte o consienta en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a alguna persona, sin distinguir si es funcionario público o privado, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la empresa.

k) **Receptación**: conducta ilícita que comete el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (artículo 456 Bis A del Código Penal).

l) **Cohecho**:

i. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).

ii. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier

negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251 bis).

m) **Terceros**: Cualquier persona natural o jurídica, que tiene algún tipo de relación con ALICOPSA.

n) **Delitos Económicos:** Delitos nuevos incorporados al artículo 1° de la ley 20.393 por la ley 21.595.

2. Objetivo.

Establecer un procedimiento para canalizar y administrar las denuncias realizadas por los colaboradores, afiliados, proveedores y terceros, relacionadas con situaciones irregulares, prácticas cuestionables o incumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos, políticas, normativa interna, procedimientos y otras materias relacionadas, contribuyendo, de este modo, a mitigar la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a los delitos de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, así como a otros factores de riesgo, derivados de las operaciones de la empresa.

3. Alcance.

Este procedimiento es de aplicación para todos los colaboradores de ALICOPSA, así como para todos sus proveedores, afiliados, contratistas, empresas filiales, y otros que, en adelante, denominaremos como “terceros u otros”.

4. Responsabilidades.

Sin perjuicio de los distintos Canales de Denuncia, el responsable de recepcionar y dar curso a las diversas denuncias es, precisamente, el Encargado de Prevención de Delitos.

5. Protección a los Denunciantes.

La identidad de un denunciante se mantendrá en reserva frente a toda persona distinta del encargado de recepcionar la misma.

Ninguna persona, instancia u órgano de la empresa, podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia frente a situaciones irregulares, prácticas cuestionables, incumplimientos o posibles delitos.

6. Procedimiento de Denuncia.

A. **Canal de Denuncias**: La empresa ha establecido canales para recepcionar denuncias relativas a la infracción de su Modelo y Manual de Prevención de Delitos.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá formular denuncia por cualquier otro medio idóneo que tenga por finalidad poner en conocimiento de la empresa la existencia de hechos que importen infracción al MPD.

7. Sujetos involucrados.

- **Denunciante**: Cualquier persona (colaborador, contratista, tercero) que desee usar los conductos regulares jerárquicos o canales definidos para revelar o poner en conocimiento un potencial incumplimiento al Código de Ética de la empresa, las normativas internas, legales o al Modelo y Manual de Prevención de Delitos.

- **Encargado de recepcionar la denuncia**: Quien ejerza el puesto de Encargado de Prevención de delitos es también el responsable de recibir y dar curso a las denuncias que se formulen en este ámbito. Del mismo modo el EPD debe mantener el debido resguardo de la reserva de la identidad del denunciante y de realizar el análisis

preliminar de las denuncias para determinar si corresponde informar a la Junta de Accionistas, a objeto de dar curso a las acciones pertinentes.

• **Gerente General**: Es el encargado de velar por la continua, correcta y real aplicación de las normas contenidas en las políticas y reglamentos en materia de **Ética** de la empresa.

8. Canales definidos para la recepción de denuncias:

El denunciante que estime que se han configurado hechos que vulneran lo establecido en el Código de Ética de la empresa, el Modelo de Prevención de Delitos, la Normativa Interna, las leyes o la normativa externa que regula a ALICOPSA, podrá denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico: denuncias@alicopsa.cl
- Página Web www.alicopsa.cl: Link específico para denuncias ubicado en el sitio antes mencionado www.alicopsa.cl/contactanos.
- Denuncias Directas al Encargado de Prevención de Delitos, correo:
- Si la denuncia es recibida directamente por trabajadores y/o ejecutivos

de la empresa, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales que existen para este efecto. Si aun así el denunciante opta por no utilizar estos medios, quien reciba la denuncia, deberá solicitar una declaración formal y ser remitida al Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el "Encargado"). Si el denunciante se negara a formalizar su declaración, aquel trabajador y/o ejecutivo que tomó noticia del hecho, deberá ponerlo en conocimiento del Encargado, a través de los medios señalados más arriba.

9. Contenido mínimo de la denuncia.

Al hacer la denuncia el colaborador y/o los terceros deberán especificar al menos lo siguiente:

- Identificación del denunciante (nombre, apellido, RUT, e-mail, teléfono de contacto), cuya identidad permanecerá en reserva, según ya se ha señalado.
- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de denuncia. Se deben denunciar todos los delitos que se presencien sin importar la persona lo que este llevando a cabo, siendo principalmente relevante y en ningun caso taxativos, los siguientes:

 - ✔ Fraude;
 - ✔ Adulteración de información;
 - ✔ Acoso, discriminación o malos tratos;
 - ✔ Corrupción y acuerdo con proveedores/clientes (soborno);
 - ✔ Descuido o utilización inapropiada de los bienes/servicios;
 - ✔ Sustracción de información interna;
 - ✔ Receptación.
 - ✔ Actuación reñida con las normas internas que previenen los delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
 - ✔ Apropiación indebida
 - ✔ Aspectos contables y de auditoría.
 - ✔ Confidencialidad o apropiación indebida
 - ✔ Conflicto de Intereses
 - ✔ Desvío de recursos
 - ✔ Falsificación de contratos, informes o registros
 - ✔ Infracciones relacionadas con valores o títulos
 - ✔ Protección del Medioambiente
 - ✔ Represalias
 - ✔ Robo
 - ✔ Seguridad, etc.
 - ✔ Fraude informático

- Si las personas involucradas en la denuncia corresponden a colaboradores o personal externo.

- Personas comprometidas en la situación denunciada (nombre, apellido, cargo y área, si se conoce.)

- Detalles relacionados con la presunta infracción, las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación

- Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: fotografías, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros)

Si la información es incompleta, el Encargado podrá solicitar al denunciante mayores antecedentes que le permitan realizar el debido análisis e investigación del caso.

En el evento de no tener respuesta al requerimiento de información adicional, se deberá reportar la situación a la Junta de Accionistas pudiendo dar por cerrada la denuncia por falta de antecedentes, para lo cual se deberá informar tal resolución al denunciante, por alguna de las vías de contacto disponibles.

10. Recepción y gestión de las denuncias.

El Encargado de Prevención de Delitos recibirá la denuncia en forma directa o a través de las vías que establece el procedimiento. Una vez recepcionada la denuncia el encargado deberá despersonalizarla de la identidad del denunciante mediante la asignación de un número de folio, y luego de recabar toda la información, ésta será presentada a la Junta de Accionistas para que decida si acoge la denuncia y resuelva respecto a las acciones a seguir.

El Encargado comunicará al denunciante, a través de alguno de los canales proporcionados por éste, la resolución de la Junta de Accionistas de aceptar o no la denuncia presentada, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la denuncia.

11. Procedimiento de Investigación.

i. Si la Junta de Accionistas estima dar curso a la Denuncia el Encargado de

Prevención de Delitos conducirá personalmente la investigación. Este último, si lo considera necesario, podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia.

ii. Iniciada la Investigación, el EPD deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia, y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.

iii. El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que haya recopilado, solicitará a las Gerencias involucradas en la denuncia disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de sus funciones a los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, u otra medida atendida la gravedad de los hechos denunciados, sin afectar los derechos garantizados por el Código del Trabajo.

iv. Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los

antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a ambas partes que serán oídas.

v. Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información a través de los medios señalados en los párrafos anteriores, procederá a emitir el informe sobre la comprobación de los hechos ilícitos denunciados. El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

vi. El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, será entregado al Sr. Gerente General y a la Junta de Accionistas de la Empresa o sólo a este último si el involucrado es el Sr. Gerente General.

vii. En todas las actuaciones del proceso de investigación se observarán las facultades y atribuciones que la ley le reconoce a las personas jurídicas de derecho privado, cuidando siempre de no realizar actuaciones que se encuentran reservadas a la policía y/o a las autoridades.

viii. Recibido el Informe de Investigación del EPD será la Junta de Accionistas quien resolverá si el incumplimiento de las normas del MPD por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor, puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario e incluso al término del contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

12. Actualización.

El Procedimiento descrito deberá ser controlado permanentemente y revisado cada un año, a partir de su entrada en vigencia por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo que sean necesarios.

DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y la Junta de Accionistas de la empresa, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Ésta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393, donde se detalla: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados".

CAPÍTULO IV: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

I. INTRODUCCIÓN.

ALICOPSA, declara su profunda vocación de respeto irrestricto a la ley y a todas las disposiciones internas establecidas para prevenir la comisión de actos ilícitos que puedan dañar a la sociedad.

En dicho contexto, el presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos, tienen como primordial objetivo proteger, no sólo a ALICOPSA, sino que, a sus representantes y colaboradores, siendo relevante entonces la participación activa de todos y cada uno de sus integrantes en la prevención de la ocurrencia de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Esta guía pretende recoger –y no limitar- ejemplos de situaciones o eventos que deben ser reportados y las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento de enfrentar alguna situación de riesgo de infracción a la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

DESTINATARIOS.

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas, junto con las demás normas del presente Manual, se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, colaboradores y proveedores, procesos, sectores, servicios y/o unidades que forman la empresa.

LAVADO DE ACTIVOS. (Artículo 27 de la Ley 19.913)

En términos generales, se entiende que se comete el ilícito mencionado cuando se oculta el origen ilícito de dinero y/o determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de actividades tales como: tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, sobornos, y en concreto de todos los delitos que se incorporen como ilícitos base en el artículo 27 de la ley 19.913.

Asimismo, cometerá este delito, quien adquiera, posea, tenga o use estos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su carácter ilícito.

Ejemplos prácticos de la comisión de este delito son la facturación de servicios que no se han prestado o que han sido sobrevalorados, registrar la venta de activos inexistentes o que difieren de su valor real, alteración de los estados financieros de proveedores, comprar bienes a terceros que hubieran sido obtenidos producto de los delitos descritos precedentemente.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. (Artículo 8 de la Ley Nº 18.314)

En términos sencillos, este ilícito se comete al recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa e indirectamente, con la finalidad que sean utilizados en la comisión de delitos terroristas a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 18.314, a saber:

- Los de homicidio sancionados en el Artículo 391 del Código Penal; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398 del mismo código; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142 del Código Penal; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480 del código del ramo; y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 letra d), 315 y 316, también del Código Penal;
- El descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles;
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes;
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos;
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos;
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos terroristas.

SEÑALES DE ALERTA.

Todo colaborador que constate signos que llamen la atención sobre la posible comisión de los ilícitos mencionados debe comunicarlo a su superior jerárquico o directamente por los canales establecidos por ALICOPSA para tales efectos.

Constituyen señales de alerta, a vía ejemplar, las siguientes:

- Dificultad en la determinación de la identidad del cliente o proveedor y sus representantes legales.
- Cuando se detecte que se intenta pagar una factura con diversos medios simultáneamente (cheque, vale vista, efectivo).
- Cuando el contratante de los bienes o servicios solicita se facture a nombre de una tercera persona.
- Cuando se reciban boletas o facturas por servicios o bienes no prestados o recibidos.

CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos de Lavados de Activo y Financiamiento de Terrorismo señalados en la ley 20.393, debe informarlo a través del *Canal de Denuncias* a fin de tomar las medidas necesarias y evitar las consecuencias de dichos actos.

El Canal de Denuncias está definido en el Capítulo III del presente documento.

El tratamiento de la denuncia es confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

En caso de existir dudas o preguntas sobre este Manual, ellas se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos.

NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las normas legales de aplicación general o lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, ALICOPSA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, determina que son aplicables, entre otras normativas, las siguientes:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética.
- Reglamento Interno
- Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios.

ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.

1. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

A. Obligación de cumplimiento de las Normas.

La aplicación del programa de cumplimiento en materia de prevención de los delitos mencionados considera los siguientes aspectos:

- Contar con un conjunto de controles mínimos aplicables en el inicio de nuevas relaciones con clientes, proveedores y colaboradores (Due Diligence. Ver Capítulo II, N° IV);

- Contar con metodologías de monitoreo, para mantener actualizado el nivel de conocimiento del comportamiento con clientes, proveedores y colaboradores, mientras dure la relación;

• Velar por el cumplimiento de toda ley, norma y procedimiento en lo que se refiere a las materias de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, y mantención de documentación.

B. Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD tendrá el carácter de Gerente y actúa de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente a la Junta de Accionistas.

El EPD Es responsable de mantener y concretar el presente programa y asegurar el cumplimiento de todas las normas, leyes y otros relacionados con la prevención en la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El EPD podrá delegar ciertas labores, pero nunca su responsabilidad general. En tal sentido, deberá siempre mantenerse en contacto con la Junta de Accionistas y Gerente General, involucrar al personal adecuado para apoyar su función y mantener un equipo capacitado, reportando semestralmente a la Junta de Accionistas el estado del cumplimiento del programa o cuando éste se lo solicite o requiera.

C. Entrenamiento y Capacitación.

Se requiere que todos los colaboradores de ALICOPSA estén adecuadamente entrenados en materias de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos, teniendo en cuenta las necesidades de las unidades de negocios y operacionales, determinará anualmente el entrenamiento apropiado para sus colaboradores.

D. Sistema de monitoreo y reporte.

Se aplicarán metodologías que permitan analizar las actividades de nuestros clientes, proveedores y colaboradores, así como detectar y denunciar aquellas que estén en contra de las normas vigentes en los delitos cuya comisión se intenta prevenir.

1. CONOCER A LOS PROVEEDORES.

Para la contratación de proveedores se debe cumplir con las normas creadas para este efecto, tal como las de ALICOPSA y su respectivo manual.

Su aplicación es de responsabilidad del Encargado de Adquisiciones y debe ser cumplida por las demás áreas, en especial la de pago de servicios.

2. CONOCER A LOS COLABORADORES.

Estar en cumplimiento es responsabilidad de cada uno de los colaboradores de ALICOPSA. En consecuencia, es de vital importancia la selección y capacitación de los mismos, siendo su aplicación de responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos.

3. CONOCER A LOS CLIENTES.

En esta materia, que es de responsabilidad de la Gerencia Comercial, se privilegia el principio del conocimiento del cliente para entablar la relación comercial y mantenimiento de la misma, como herramienta para prevenir los delitos tipificados en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario o/a rescindir el contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

CAPÍTULO V: MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE COHECHO.

I. INTRODUCCIÓN.

ALICOPSA, declara su profunda vocación de respeto irrestricto a la ley y todas las disposiciones internas establecidas para prevenir la comisión de actos ilícitos que puedan dañar a la sociedad.

En dicho contexto, el presente Manual de Prevención de Delitos, tienen como primordial objetivo proteger, no sólo a ALICOPSA, sino que, a sus representantes y colaboradores, siendo relevante entonces la participación activa de todos y cada uno de sus integrantes en la prevención de la ocurrencia del delito de Cohecho.

Esta guía pretende recoger –y no limitar- ejemplos de situaciones o eventos que deben ser reportados y las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento de enfrentar alguna situación de riesgo de infracción a la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

DESTINATARIOS.

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas, junto con el sistema de Prevención de Delitos y demás normas del presente Manual se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, colaboradores y proveedores, procesos, sectores, servicios y/o unidades que forman la empresa.

DELITO DE COHECHO. (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal).

Para los efectos de este manual, el delito de cohecho se define -en términos simples- como ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en provecho o interés de la persona jurídica.

Se debe distinguir entre cohecho de un funcionario público nacional y de un funcionario público extranjero, definidos en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

En el caso del funcionario público nacional, se entiende que es todo aquel que desempeña un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de aquel, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la Republica ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

Sobre el funcionario público internacional se entiende que es toda persona que tiene un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza la función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo o una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Se entiende que se comete el delito de cohecho, cuando se paga una suma de dinero a un funcionario público para obtener un beneficio.

Sin embargo, existen otras formas de cometerlo, a saber:

- Condonar deudas que tenga el funcionario público o sus familiares directos, con la empresa, sin la debida autorización de la Junta de Accionistas.

- Entregar servicios u otros activos, que no estén conforme a la política comercial y/o a lo que permite la ley.
- Hacer invitaciones o regalos a un funcionario público, por un valor superior al definido por la Junta de Accionistas en el Código de Ética
- Contratar u ofrecer contratar a un funcionario público, a sus familiares o los servicios de sus empresas, de forma directa, es decir, evadiendo los canales establecidos para efecto de contratación de colaboradores y proveedores.
- Facilitar las instalaciones o bienes de ALICOPSA para beneficio de un funcionario público, sus empresas o su entorno particular.
- Pagar sumas a personas naturales o sociedades relacionadas con un funcionario público para ocultar el pago directo al mismo. Lo anterior, para recibir del funcionario público (en el desempeño de su cargo, competencias o funciones), un beneficio para la empresa, como por ejemplo:

1. Intervenir indebidamente en los procesos relacionados con la promulgación de leyes, reglamentos, decretos, circulares u otros, que favorezcan la actividad o posición de la empresa.
2. Eludir sanciones por una infracción fiscal, laboral o regulatoria.
3. Eludir el cumplimiento de las obligaciones contractuales con algún servicio, empresa u organismo del Estado.
4. Eludir sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la empresa.
5. Influir en una sentencia judicial o administrativa en favor de la empresa.
6. Obtener indebidamente permisos o autorizaciones.

7 Adjudicarse en forma irregular una licitación o cliente del sector público mediante la oferta de pago a él o los funcionarios públicos que diseñen bases, califiquen propuestas o adjudiquen las mismas o ventas directas de bienes y/o servicios

8 Arriendo o compra irregular de sitios o bienes públicos.

Al respecto se entregan, entre otras, las siguientes prescripciones:

- Agendar y hacer públicas las reuniones con funcionarios de los organismos públicos.
- En lo posible, sostener las reuniones con uno o más colaboradores de la empresa, de tal manera de sostener de mejor forma los acuerdos tomados en dicha reunión.
- Observar en todo momento las conductas éticas que establecen nuestros principios de actuación en el Código de Ética; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; y Modelo y Manual de Prevención de Delitos sancionados por la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos.

PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA COLABORADORES

Durante la gestión de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones, los colaboradores, junto con abstenerse de participar en cualquier acto ilícito, y respetar y dar cabal cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas en el Código de Ética, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

- No está permitido entregar a empleados, organismos o en general a la administración pública, documentación falsa, incompleta o adulterada con el objeto de conseguir permisos, licencias, autorizaciones, o beneficios de cualquier especie para ALICOPSA.

- No está permitido ofrecer dádivas ni presentes a funcionarios o empleados públicos, sus familiares, tanto chilenos como extranjeros, salvo que se trate de presentes con valor simbólico, en ningún caso superior a lo que se establezca por la Junta de Accionistas en el Código de Ética.

- No está permitido ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la administración pública, funcionarios públicos y/o jefes de servicios públicos.

A. SEÑALES DE ALERTA.

Los colaboradores deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos si reconocen una señal de alerta.

A vía ejemplar, constituyen señales de alerta entre otras:

- Comentarios que dan a entender que habrá o ha habido un cohecho o soborno.

- Peticiones para mantener en secreto una negociación con clientes o proveedores.
- Peticiones para mantener en secreto la programación de reuniones con funcionarios de organismos públicos.

- Entrega de dinero o presentes a un funcionario público, para que realice un servicio con mayor expedición o rapidez.

B. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión del delito de Cohecho, debe informarlo a través del Canal de Denuncias definido en el Capitulo III del presente Manual, para tomar las medidas necesarias y evitar las consecuencias de dichos actos.

El tratamiento de la denuncia es confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

En caso de existir dudas o preguntas sobre este Manual, ellas se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos.

C. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las normas legales de aplicación general o lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, ALICOPSA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, así como a la siguiente reglamentación:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética.
- Reglamento Interno
- Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario o a rescindir el contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

CAPÍTULO VI: MANUAL DE PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN.

I. INTRODUCCIÓN.

ALICOPSA, declara su profunda vocación de respeto irrestricto a la ley y todas las disposiciones internas establecidas para prevenir la comisión de actos ilícitos que puedan dañar a la sociedad.

En dicho contexto, este Modelo y Manual de Prevención de Delitos, tienen como primordial objetivo proteger, no sólo a ALICOPSA, sino que, a sus representantes y colaboradores, siendo relevante entonces la participación activa de todos y cada uno de sus integrantes en la prevención de la ocurrencia de los delitos de soborno y corrupción, considerados figuras ilícitas “base o precedentes” del delito de lavado de activos señalado en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos.

Esta guía pretende recoger –y no limitar- ejemplos de situaciones o eventos que deben ser reportados y las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento de enfrentar alguna situación de riesgo de infracción a la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

DESTINATARIOS.

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas, junto con el sistema de Prevención de Delitos y demás normas del Modelo y presente Manual, se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, colaboradores y proveedores, procesos, sectores, servicios y/o unidades que forman la empresa.

DEFINICIONES.

- **Soborno**: Delito que comete un particular que oferte o consienta en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a alguna persona, sin distinguir si es funcionario privado o público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la empresa.

- **Corrupción**: Aceptación de un soborno a través del pago en dinero o la entrega de cualquier objeto de valor, como productos o servicios en especie, una oferta, un plan o una promesa de pagar o dar algo de valor (incluso en el futuro) a cambio de un beneficio personal, para un tercero o para la empresa, con el fin de obtener una ventaja ilegítima. Estos actos de corrupción pueden llevarse a cabo entre otros a través de pagos de viajes, entretenimiento, condonación de deuda, favores, entre otros.

- **Terceros**: cualquier individuo u organización con los que el colaborador establezca contacto en el ejercicio de su trabajo, incluyendo a clientes actuales y potenciales, proveedores, distribuidores, contactos profesionales, agentes, asesores e intermediarios, entidades públicas y gubernamentales, incluyendo a sus asesores e intermediarios, representantes y funcionarios, políticos y partidos políticos.

EJEMPLOS.

- **Recibiendo un Soborno**: Un proveedor le da trabajo a un sobrino de un colaborador de la empresa, pero aclara que -a cambio- espera que use su influencia en la empresa para asegurar la continuidad de negocios. Es un delito por parte del proveedor hacer tal oferta. Constituye un delito que el colaborador aceptara la oferta, ya que lo estaría haciendo para conseguir un beneficio personal.

- **Ofreciendo un Soborno**: Un colaborador de ALICOPSA ofrece a un cliente potencial pasajes aéreos y estadía en el extranjero, pero solamente si acuerda hacer negocios con la empresa. Se trataría de un delito, ya que el colaborador estaría haciendo esta oferta para conseguir una ventaja comercial y contractual. Esta conducta delictiva podría serle imputada tanto al colaborador como a la empresa, porque la oferta se hizo con el fin de obtener un negocio para ALICOPSA. El aceptar su oferta podría también suponer un delito por parte del cliente potencial.

DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS.

Con el propósito de impedir la comisión de actos ilícitos de soborno y corrupción, se entregan las siguientes directrices complementarias al Código de Ética de ALICOPSA:

i. Observar las Disposiciones Legales y Acuerdos Internacionales, tales como:
 - UK. Bribery Act;
 - Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero, Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – EUA;
 - Pacto Global de la Organización de la Naciones Unidas (ONU);
 - Convención contra la Corrupción de la ONU;
 - Convención contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

ii. Directivos, Gerentes, colaboradores y representantes de ALICOPSA no pueden, ya sea directa o indirectamente, aceptar u ofrecer dinero, cortesías, contribuciones, ventajas o favores por un monto superior al definido por la Junta de Accionistas en el Código de Ética que puedan afectar decisiones, facilitar negocios o beneficiar indebidamente a la empresa, a sí mismos o a terceros.

iii. Representantes y colaboradores no pueden inducir al público relacionado a errores de interpretación o de información de naturaleza económica, financiera o contable. De igual forma, no pueden adulterar documentos, omitir datos e información, o falsificar información financiera y los registros contables.

iv. En materia de Donaciones, estas sólo pueden ser autorizadas por el Gerente General en la forma y montos que procedan en conformidad con la ley, previo informe del asesor Tributario y Legal. La empresa tiene como criterio NO efectuar donaciones a campañas políticas y a ninguna institución de derecho privado relacionada con campañas de dicho tipo.

v. De acuerdo a nuestra Política de Contratación de Parientes, no se contratarán hijos, cónyuges, parejas ni parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el 2º grado de trabajadores dependientes e independientes, con contratos vigentes en la empresa. Si en la actualidad hay situaciones de este tipo, no podrán estar bajo la dependencia jerárquica directa o indirecta uno de otro, ni en cargos que generen conflictos de intereses potenciales o presuntos. Ejemplos:

- Donde uno solicita algo (pago de compras, préstamo, contratación de proveedor, etc.) y el otro es responsable por la aprobación de esa solicitud.
- Donde las decisiones de uno puedan favorecer indebidamente al otro (movimiento y promociones, aumento de sueldos, etc.).

PRINCIPIOOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACION PARA COLABORADORES.

Durante la gestión de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones, los colaboradores, junto con abstenerse de participar en cualquier acto ilícito, respetando y dando irrestricto cumplimiento a las reglas de comportamiento establecidas en el Código de Ética, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

- No podrán firmar acuerdos o contratos con clientes y proveedores (incluyendo a prestadores de servicios, socios comerciales, socios de negocio, etc.) que impliquen reciprocidades e intercambios de favores personales.
- No podrán firmar contratos de compra de productos o prestación de servicios sin atenerse a los protocolos escritos sobre el particular o a las instrucciones generales o específicas dela Junta de Accionistas o Gerencia General.
- No podrán solicitar cortesías o contribuciones a clientes y proveedores.

CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de un acto de corrupción, debe informarlo a través del Canal de Denuncias definido en el Capítulo III del presente documento, para tomar las medidas necesarias y evitar las consecuencias de dichos actos.

El tratamiento de la denuncia es confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

En caso de existir dudas o preguntas sobre este Manual, ellas se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos.

NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las normas legales de aplicación general o lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, ALICOPSA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, determina que son aplicables, entre otras normativas, las siguientes:

- Modelo y Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética.
- Reglamento Interno
- Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor, puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario o/a rescindir el contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

CAPÍTULO VII: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE RECEPTACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN.

ALICOPSA, declara su profunda vocación de respeto irrestricto a la ley y a todas las disposiciones internas establecidas para prevenir la comisión de actos ilícitos que puedan dañar a la sociedad.

En dicho contexto, el presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos, tienen como primordial objetivo proteger, no sólo a ALICOPSA, sino que a sus representantes y colaboradores, siendo relevante entonces la participación activa de todos y cada uno de sus integrantes en la prevención de la ocurrencia del Delito de Receptación.

Esta guía pretende recoger –y no limitar- ejemplos de situaciones o eventos que deben ser reportados y las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento de enfrentar alguna situación de riesgo de infracción a la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, específicamente en este capítulo, respecto de la comisión del delito de Receptación de conformidad con lo prevenido en las normas de la ley 20.393 modificada por la ley 20.931.

II. DESTINATARIOS.

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas, junto con las demás normas del presente Manual, se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, colaboradores y proveedores, procesos, sectores, servicios y/o unidades que forman la empresa.

III. RECEPTACIÓN. (Artículo 456 Bis A del Código Penal)

Comete el ilícito mencionado el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tiene en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Dispone la ley que la comisión de este delito tendrá como penas posibles para la persona jurídica la Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado; la Pérdida de Beneficios y Multa en su grado mínimo a medio.

En caso de reincidencia que se produzca en el plazo de cinco años, se podrá imponer, además, la pena de disolución de la persona jurídica.

Para que la empresa sea penalmente responsable, entonces, es necesario que:

Las personas que ejercen cargos de administración o representación -o sus dependientes-:

- Tengan en su poder, a cualquier título (por ejemplo, en depósito, préstamo, como arrendatario o dueño, etc.);
- Transporten;
- Compren;
- Vendan;
- Transformen; o
- Comercialicen

Especies objeto de:

- Hurtos;
- Robos;
- Abigeato (robo de animales);
- Receptación; o
- Apropiación Indebida

Sabiendo o no pudiendo menos que saber el origen ilícito de las mismas.

Todo, en beneficio de la empresa.

IV. SEÑALES DE ALERTA.

Todo colaborador que constate signos que llamen la atención sobre la posible comisión del ilícito mencionado debe comunicarlo a su superior jerárquico o directamente por los canales establecidos por ALICOPSA para tales efectos.

Constituyen señales de alerta, a vía ejemplar, las siguientes:

- Compra de productos sin boleta o factura;
- Adquisición de especies (aún con documentos tributarios) a valor notablemente inferior al de mercado;
- Cuando no es posible determinar la propiedad o procedencia legal de insumos, materias primas o equipamiento de cocina que se adquiere.
- Dificultad en la determinación de la identidad del cliente o proveedor y sus representantes legales.
- Cuando el contratante de los bienes o servicios solicita se facture a nombre de una tercera persona.
- Cuando se adquieren bienes sin cumplir con el protocolo de Adquisiciones.

- Cuando un miembro de la organización intenta realizar compras directas.
- Cuando se oferta a la empresa el pago de deudas con bienes usados o nuevos.

V. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión del delito de Receptación debe informarlo a través del *Canal de Denuncias* detallado en el Capítulo III del presente documento, a fin de tomar las medidas necesarias y evitar las consecuencias de dichos actos.

El tratamiento de la denuncia es confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

En caso de existir dudas o preguntas sobre este Manual, ellas se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos.

VI. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las normas legales de aplicación general o lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, ALICOPSA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, determina que son aplicables, entre otras normativas, las siguientes:

- Ley 20.391
- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética.

- Reglamento Interno.
- Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios.
- Procedimiento de Manejo, Clasificación y Desecho de Residuos y Material Sobrante.

VII. ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS.

C. Obligación de cumplimiento de las Normas.

La aplicación del programa de cumplimiento en materia de prevención de delitos económicos considera los siguientes aspectos:

- Contar con un conjunto de controles mínimos aplicables en el inicio de nuevas relaciones con clientes, proveedores y colaboradores (Due Diligence. Ver Capitulo II, N° IV y Registro de Clientes y Proveedores);
- Contar con metodologías de monitoreo, para mantener actualizado inventarios y poder determinar el origen de cada especie adquirida por la empresa;
- Velar por el cumplimiento de toda ley, norma y procedimiento en lo que se refiere a las materias de la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, y mantención de documentación.
- Contar con Procedimientos de Recepción, Transporte y Registro de Equipos y especies en Reparación; Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios; Procedimiento de Manejo, Clasificación y Desecho de Residuos y Material Sobrante;

D. Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD tendrá el carácter de Gerente y actúa de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente a la Junta de Accionistas.

E. Entrenamiento y Capacitación.

Se requiere que todos los colaboradores de ALICOPSA estén adecuadamente entrenados para evitar la comisión del delito de Receptación que pueda hacer penalmente responsable a ALICOPSA.

Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos, teniendo en cuenta las necesidades de las unidades de negocios y operacionales, determinará anualmente el entrenamiento apropiado para sus colaboradores.

F. Sistema de monitoreo y reporte.

Se aplicarán metodologías que permitan analizar las actividades de nuestros clientes, proveedores y colaboradores, así como detectar y denunciar aquellas que estén en contra de las normas vigentes en los delitos cuya comisión se intenta prevenir

CONOCER A LOS PROVEEDORES.

Para la contratación de proveedores se debe cumplir con las normas creadas para este efecto, tal como el “Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios” y su respectivo manual.

Su aplicación es de responsabilidad del Encargado de Adquisiciones y debe ser cumplida por las demás áreas, en especial la de pago de servicios.

CONOCER A LOS COLABORADORES.

Estar en cumplimiento es responsabilidad de cada uno de los

colaboradores de ALICOPSA. En consecuencia, es de vital importancia la selección y capacitación de los mismos, siendo su aplicación de responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos.

CONOCER A LOS CLIENTES.

En esta materia, que es de responsabilidad de la Gerencia Comercial, se privilegia el principio del conocimiento del cliente para entablar la relación comercial y mantenimiento de la misma, como herramienta para prevenir los delitos tipificados en la Ley 20.393. Especial importancia tiene mantener un Registro de Clientes que estén jurídica tributaria y comercialmente habilitados y validados para comerciar con ALICOPSA.

CONOCER EL ORIGEN DE LOS BIENES.

Gerencia General debe velar porque cada área de la empresa cuente con procedimientos suficientes para determinar el origen de los bienes que se adquieren, reparan y transportan.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor, puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario o/a rescindir el contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

CAPÍTULO VIII: MANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS.

II. INTRODUCCIÓN.

ALICOPSA, declara su profunda vocación de respeto irrestricto a la ley y a todas las disposiciones internas establecidas para prevenir la comisión de actos ilícitos que puedan dañar a la sociedad.

En dicho contexto, el presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos, tienen como primordial objetivo proteger, no sólo a ALICOPSA, sino que, a sus Accionistas, gerentes, representantes, trabajadores y colaboradores, siendo relevante entonces la participación activa de todos y cada uno de sus integrantes en la prevención de la ocurrencia de los delitos económicos.

Esta guía pretende recoger –y no limitar- ejemplos de situaciones o eventos que deben ser reportados y las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento de enfrentar alguna situación de riesgo de infracción a la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, específicamente en este capítulo, respecto de la comisión del delito de económicos de conformidad con lo prevenido en las normas de la ley 20.393 modificada por la ley 21.595.

VIII. DESTINATARIOS.

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas, junto con las demás normas del presente Manual, se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, colaboradores y proveedores, procesos, sectores, servicios y/o unidades que forman la empresa.

IX. LOS DELITOS ECONOMICOS.

La ley 21.595 diversos cuerpos legales, dentro de ellos la ley 20.393 incorporando una nueva categoría de delitos que se denominan ilícitos económicos, los tipos penales abarcan extensas áreas del mundo empresarial, que siempre han existido, pero en la presente modificación se busca encarcelar efectivamente a las personas naturales que los ejecutan y poner término a las operaciones de las personas jurídicas responsables.

Sólo a modo ejemplar, dentro de los delitos económicos se incorporan; Los delitos los delitos informáticos; Los delitos funcionarios; Los delitos electorales; Los delitos que ocurren en el campo de las telecomunicaciones; Los delitos medio ambientales; Los delitos tributarios; Delitos del mercado financiero; Los delitos asociados a la libre competencia; Delitos asociados a la normativa laboral; Delitos asociados a los gobiernos corporativos; Delitos referido a la propiedad intelectual e industrial, estos son los ilícitos principales incorporados.

La gravedad de los delitos incorporados a la ley 20.393 amplia

exponencialmente las posibilidades que la persona jurídica incurra en la comisión de un delito y consecuencialmente en la disolución de la misma.

Para que la empresa sea penalmente responsable, entonces, es necesario que:

Las personas naturales que ejercen cargos como directores, gerentes, trabajadores, personas jurídicas coligadas, representantes y proveedores o sus dependientes-:

- Incurran en cualquiera de los delitos económicos señalados precedentemente.
- Consientan en algún delito económico;

X. SEÑALES DE ALERTA.

Todo colaborador que constate signos que llamen la atención sobre la posible comisión de un delito económico debe comunicarlo a su superior jerárquico o directamente por los canales establecidos por ALICOPSA para tales efectos.

Constituyen señales de alerta, a vía ejemplar, las siguientes:

- Compra de productos sin boleta o factura;
- Introducir facturas ideológicamente falsas en la contabilidad;
- Descontar y no pagar las cotizaciones previsionales.
- Declarar que un trabajador tiene un sueldo menor que el real e imponer por dicha suma menor.
- Cuando el contratante de los bienes o servicios solicita se facture a nombre de una tercera persona.
- Cuando el directorio o la Junta de Accionistas realice una gestión dolosa en contra de la empresa.

- Cuando un Gerente General o gerente de área realice una gestión dolosa en contra de la empresa.
- Cuando la administración no respete las normas sobre propiedad industrial.
- Cuando la administración no respete las normas sobre propiedad intelectual.
- Cuando la administración falsifique informes en un proceso de evaluación para determinar la vialidad ambiental del mismo.
- Adulterar o permitir que se adulteren los libros de contabilidad.

XI. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS.

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de un delito económico debe informarlo a través del *Canal de Denuncias* detallado en el Capítulo III del presente documento, a fin de tomar las medidas necesarias y evitar las consecuencias de dichos actos.

El tratamiento de la denuncia es confidencial, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias

En caso de existir dudas o preguntas sobre este Manual, ellas se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos.

XII. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las normas legales de aplicación general o lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, ALICOPSA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en

la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, determina que son aplicables, entre otras normativas, las siguientes:

- Ley 20.391 Responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética.
- Reglamento Interno.
- Código Penal.
- Ley 21.595
- Ley 18.045 Mercado de valores.
- Ley 18.840 del banco Central.
- Ley general de bancos.
- Ley 18.046 de sociedades anónimas.

XIII. ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DELITO DE RECEPTACIÓN.

G. Obligación de cumplimiento de las Normas.

La aplicación del programa de cumplimiento en materia de prevención del delito de Receptación considera el contar con un conjunto de controles mínimos aplicables en el inicio de nuevas relaciones con clientes, proveedores y colaboradores (Due Diligence. Ver Capítulo II N°IV y Registro de Clientes y Proveedores);

H. Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD tendrá el carácter de Gerente y actúa de manera independiente en

relación a las demás gerencias, reportando directamente a la Junta de Accionistas.

I. Entrenamiento y Capacitación.

Se requiere que todos los colaboradores de ALICOPSA estén adecuadamente entrenados para evitar la comisión de los delitos económicos que pueda hacer penalmente responsable a ALICOPSA.

Para ello, el Encargado de Prevención de Delitos, teniendo en cuenta las necesidades de las unidades de negocios y operacionales, determinará anualmente el entrenamiento apropiado para sus colaboradores.

En éste sentido dada la gran cantidad de tipos penales incorporados, se estima necesario implementar un sistema mensual de capacitación y seguimiento.

J. Sistema de monitoreo y reporte.

Se aplicarán metodologías que permitan analizar las actividades de nuestros clientes, proveedores y colaboradores, así como detectar y denunciar aquellas que estén en contra de las normas vigentes específicamente para impedir la comisión de los delitos económicos.

CONOCER A LOS PROVEEDORES.

Para la contratación de proveedores se debe cumplir con las normas creadas para este efecto, tal como el “Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios” y su respectivo manual.

Su aplicación es de responsabilidad del Encargado de Adquisiciones y debe ser cumplida por las demás áreas, en especial la de pago de servicios.

CONOCER A LOS COLABORADORES.

Estar en cumplimiento es responsabilidad de cada uno de los colaboradores de ALICOPSA. En consecuencia, es de vital importancia la selección y capacitación de los mismos, siendo su aplicación de responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos.

CONOCER A LOS CLIENTES.

En esta materia, que es de responsabilidad de la Gerencia Comercial, se privilegia el principio del conocimiento del cliente para entablar la relación comercial y mantenimiento de la misma, como herramienta para prevenir los delitos económicos establecidos en el artículo 1° de la ley 20.393. Especial importancia tiene mantener un Registro de Clientes que estén jurídica tributaria y comercialmente habilitados y validados para comerciar con ALICOPSA.

CONOCER EL ORIGEN DE LOS BIENES.

Gerencia General debe velar porque cada área de la empresa cuente con procedimientos suficientes para determinar el origen de los bienes que se adquieren, reparan y transportan.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador,

directivo o proveedor puede dar lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario o/a rescindir el contrato respectivo, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

VERSIÓN. El presente documento corresponde a la **versión actualizada** aprobada el **23 de julio de 2026** que incluyó **el Capítulo de Delitos Económicos**, en virtud de la modificación de la Ley N° 20.393 por la **Ley N° 21.595**.

Declaro que he leído el Manual de Prevención del Delito de ALICOPSA y que entiendo la importancia y el contexto de las reglas aquí contenidas. Comprendo que su cumplimiento es obligatorio para todo el personal de ALICOPSA y que con ello contribuyo a crear un mejor ambiente de trabajo en el cual podemos crecer como personas y profesionales.

.

Me comprometo a consultar las instancias señaladas en el presente Manual en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas en él incluidas.

Lugar y fecha :

.

Firma :

.

Nombre Completo :

.